

## **NOTA DE ESTUDIO**

## ASAMBLEA — 37° PERÍODO DE SESIONES

## SESIÓN PLENARIA

Cuestión 8: Elección de los Estados contratantes que estarán representados en el Consejo

# DOCUMENTACIÓN DE APOYO PARA LA ELECCIÓN DE LOS ESTADOS CONTRATANTES QUE ESTARÁN REPRESENTADOS EN EL CONSEJO

#### RESUMEN

En esta nota se citan los artículos del Convenio y las disposiciones del Reglamento interno permanente de la Asamblea relativos a la elección de los miembros del Consejo; se examinan las elecciones realizadas hasta la fecha; y se hace referencia a las obligaciones de los Estados miembros del Consejo definidas en la Resolución A4-1 de la Asamblea.

**Decisión:** El número máximo de Estados contratantes que haya de elegirse respecto a cada parte de la elección, al igual que la fecha en que hayan de tener lugar las dos primeras partes de la elección, se fijarán tan pronto como sea posible, después de la apertura del período de sesiones. La plenaria toma esta decisión. El número de escaños que se requiere llenar será 36. El Consejo recomienda que el número máximo de escaños a ser elegidos en las tres partes de la elección debería ser de 11, 12 y 13, respectivamente.

Objetivos estratégicos:	Esta nota se relaciona con todos los Objetivos estratégicos.
Repercusiones financieras:	No se requieren recursos adicionales.
Referencias:	Reglamento interno permanente de la Asamblea de la Organización de la Aviación Civil Internacional (Doc 7600)

P/2 - 2 -

## 1. DISPOSICIONES DEL CONVENIO RELATIVAS A LA ELECCIÓN DEL CONSEJO

1.1 En el párrafo *a*) del Artículo 50 del Convenio, enmendado en 2002, se dispone que:

"El Consejo será un órgano permanente, responsable ante la Asamblea. Se compondrá de treinta y seis Estados contratantes, elegidos por la Asamblea. Se efectuará una elección en la primera reunión de la Asamblea y, después, cada tres años. Los miembros del Consejo así elegidos permanecerán en funciones hasta la elección siguiente".

- 1.2 Como el mandato de los miembros actuales del Consejo expira en 2010, en el 37º período de sesiones de la Asamblea deberá elegirse un nuevo Consejo.
- 1.3 En el párrafo *b*) del Artículo 50 del Convenio se dispone que:

"Al elegir los miembros del Consejo, la Asamblea dará representación adecuada: 1) a los Estados de mayor importancia en el transporte aéreo; 2) a los Estados, no incluidos de otra manera, que contribuyan en mayor medida al suministro de instalaciones y servicios para la navegación aérea civil internacional; y 3) a los Estados, no incluidos de otra manera, cuya designación asegure la representación en el Consejo de todas las principales regiones geográficas del mundo".

## 2. ELECCIONES REALIZADAS EN EL PERÍODO 1947 2007

- Si bien las disposiciones del Reglamento interno permanente de la Asamblea referentes a la elección de los miembros del Consejo se enmendaron en 1962, desde la creación de la Organización se han aplicado las siguientes reglas básicas: i) la elección se realiza en tres partes\*, cada una de ellas correspondiente a los Estados que se describen en el párrafo b) del Artículo 50; ii) antes de cada elección la Asamblea decide cuál será el número máximo de Estados que serán elegidos en cada parte; iii) cada candidato decide en qué parte o partes presentará su candidatura un candidato que no resulte elegido en la primera parte puede presentarse como candidato en la segunda, y un candidato que no resulte elegido en la segunda puede presentarse como candidato en la tercera; iv) la votación es secreta en cada una de las partes de la elección y para ser elegido se requiere mayoría de los votos emitidos.
- 2.2 Cuando el Consejo estaba integrado por 21 miembros, la Asamblea decidió que el número máximo de Estados que habrían de elegirse en cada una de las tres partes de la elección sería de ocho, siete y seis, respectivamente. En 1950 se presentaron solamente 20 Estados como candidatos a los 21 escaños del Consejo y la Asamblea suspendió la aplicación de la disposición que requiere una elección en tres partes y eligió a los 20 candidatos en una única votación secreta. En el siguiente período de sesiones, en 1951, se llenó el escaño vacante. En 1953 se presentaron 21 candidatos para los 21 escaños y se siguió el mismo procedimiento que en 1950, siendo elegidos los 21 Estados en una única votación secreta. En 1962, 1965, 1968 y 1971, con un Consejo compuesto de 27 miembros, se procedió a una distribución uniforme, eligiéndose nueve Estados en cada una de las partes. La enmienda del párrafo a) del Artículo 50 del Convenio, adoptada el 11 de marzo de 1971, que elevó a 30 el número de miembros del Consejo, entró en vigor el 16 de enero de 1973, y el Consejo convocó un período de sesiones extraordinario de la Asamblea para llenar los tres nuevos escaños, eligiéndose un Estado en cada una de las partes. En 1974 y 1977 hubo nuevamente una distribución uniforme entre las tres partes, eligiéndose 10 Estados en cada una de ellas. La enmienda del párrafo a) del Artículo 50 del Convenio, adoptada el 16 de octubre de 1974, en virtud de la cual el número de miembros del Consejo se elevó a 33, entró en

-

En 1950 y 1953 se hizo una excepción, como se explica en el párrafo 2.2.

-3- P/2

vigor el 15 de febrero de 1980. En 1980, 1983, 1986, 1989 y 1992, la Asamblea eligió un Consejo integrado por 33 Estados y decidió que el número máximo de Estados que se elegiría en las tres partes de la votación sería, respectivamente, de 10, 11 y 12.

- 2.3 En 1993, el 30° período de sesiones (extraordinario) de la Asamblea eligió a la República Checa, que había pasado a ser Estado contratante de la OACI el 3 de abril de 1993, para llenar la vacante en el Consejo de la OACI que se había creado el 1 de enero de 1993, a raíz de la disolución de Checoslovaquia, el 31 de diciembre de 1992. En 1995, 1998 y 2001, la Asamblea decidió que el número máximo de Estados que se elegirían en las tres partes de la elección sería de 10, 11 y 12, respectivamente.
- 2.4 En el 28º período de sesiones (extraordinario) de la Asamblea se adoptó, el 25 de octubre de 1990, la Resolución A28-1, en virtud de la cual se aumentaba de 33 a 36 el número de miembros del Consejo. Las 108 ratificaciones requeridas para que entrara en vigor la enmienda del párrafo a) del Artículo 50 del Convenio se recibieron el 28 de noviembre de 2002. Los tres escaños adicionales se llenaron el 31 de marzo y el 1 de abril de 2003 en el 34º período de sesiones (extraordinario) de la Asamblea.
- 2.5 En los 35° y 36° períodos de sesiones de la Asamblea celebrados en 2004 y 2007 se eligieron treinta y seis Estados y se decidió que el número máximo de Estados que se elegiría en las tres partes de la votación sería de 11, 12 y 13, respectivamente.
- 2.6 En el **Apéndice A** se enumeran los candidatos y los Estados elegidos en todas las elecciones celebradas desde 1947 hasta 2007 inclusive; los nombres de los Estados elegidos están subrayados.

## 3. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN 2010

3.1 Las disposiciones del *Reglamento interno permanente de la Asamblea* aplicables a la elección del Consejo se reproducen en el Apéndice B a título de referencia. El Consejo ofrece algunas recomendaciones por lo que respecta a 2010 en el resumen de la presente nota de estudio. La oportunidad de cada una de las tres partes de la elección se indica en el Artículo 55 a).

## 4. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 4.1 Las obligaciones de los Estados miembros del Consejo se definen en la Resolución A4-1, adoptada por la Asamblea en 1950, según la cual:
  - "... un Estado contratante que, de acuerdo con el Artículo 45\* del Reglamento interno de esta Asamblea, notifique su intención de presentarse como candidato para su elección al Consejo, se sobrentiende que se propone, de resultar elegido, nombrar y mantener una representación permanente donde se encuentre la Sede de la Organización, a fin de asegurar la participación de los Estados miembros del Consejo en las labores de ésta".
- 4.1.1 En el Artículo 63 del Convenio se establece que cada Estado contratante sufragará los gastos de toda persona que nombre para actuar en el Consejo, así como de las que representen o actúen por designación de tal Estado en cualquier comité o comisión subsidiarios de la Organización.

<sup>&</sup>lt;sup>\*</sup> Actualmente, el Artículo 54.

P/2

- 4 -

- 4.2 Todo Estado miembro del Consejo mantiene una delegación permanente en Montreal.
- 4.3 Desde la creación de la OACI, la norma del Consejo ha sido celebrar períodos de sesiones en la Sede durante la mayor parte del año. Desde su elección, todos los miembros actuales del Consejo han participado en sus tareas. Se espera que los Estados que sean elegidos en el 37º período de sesiones de la Asamblea para integrar el Consejo tomen las medidas necesarias para asegurar que estarán representados en una o dos sesiones del Consejo que se celebrarán inmediatamente después de la Asamblea, y que su representación se establezca en la Sede para la fecha en que el Consejo y sus Comités vuelvan a reunirse en el período de sesiones de otoño de 2010.
- Además de celebrar sesiones plenarias, el Consejo ha establecido varios Comités permanentes. Según el párrafo d) del Artículo 54 del Convenio, el Consejo debe nombrar un Comité de Transporte aéreo. En 1947 la Asamblea adoptó la Resolución A1-7, mediante la cual se establecía un Comité de Ayuda colectiva para los servicios de navegación aérea. El Reglamento financiero de la OACI dispone en el Artículo II que el Consejo nombre un Comité de Finanzas, el cual ejercerá las funciones que se le asignan en dicho reglamento. El Consejo ha considerado necesario, de vez en cuando, establecer otros órganos subordinados. Estos incluyen el Comité del Premio Edward Warner, el Comité sobre Interferencia ilícita en la aviación civil internacional y sus instalaciones y servicios, el Comité de Cooperación técnica, el Comité de Recursos humanos, el Grupo de trabajo sobre gobernanza y el Grupo de trabajo sobre eficiencia, así como también otros órganos con carácter temporal para ocuparse de determinados asuntos. Todos ellos están integrados por Representantes en el Consejo o por otros miembros de las delegaciones. Además del Representante en el Consejo, las delegaciones pueden incluir otros miembros del Estado miembro del Consejo, o, en el caso en que la representación en el Consejo sea a través de un acuerdo de rotación, de los Estados de la subregión interesada.
- Otro órgano que presenta informe al Consejo, si bien de composición totalmente distinta y de categoría especial, es la Comisión de Aeronavegación. En 1971 se adoptó una enmienda al Artículo 56 del Convenio, en virtud de la cual se aumentó de 12 a 15 el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación, la cual entró en vigor en 1974. Desde principios de 1975 hasta finales de 2005, a excepción de un período de sesiones en 1978, la Comisión ha estado integrada por la totalidad de sus 15 miembros. La Asamblea en 1989 adoptó una enmienda del Artículo 56 del Convenio, por la cual se aumentaba el número de miembros de la Comisión de 15 a 19 miembros. Dicha enmienda entró en vigor el 18 de abril de 2005 y el 18 de noviembre del mismo año se nombró a los cuatro miembros adicionales. Desde entonces, la Comisión ha estado integrada por la totalidad de sus 19 miembros. En el Artículo 56 del Convenio, enmendado, se dispone que la Comisión "se compondrá de diecinueve miembros, nombrados por el Consejo entre las personas propuestas por los Estados contratantes. Dichas personas deberán poseer las calificaciones y experiencia apropiadas en la ciencia y práctica aeronáuticas".

\_\_\_\_\_

## APÉNDICE A

## ESTADOS CANDIDATOS AL CONSEJO Y ESTADOS ELEGIDOS

Nota:

Los Estados subrayados fueron los que resultaron elegidos. En 1950 y 1953 las elecciones se llevaron a cabo mediante una sola votación secreta (véase párrafo 2.2).

1947	1950 y 1951	1953	1956	1959	1962	1965	1968		
			(1) "Estados de mayor importancia en el transporte aéreo"						
Argentina Australia Bélgica Brasil Canadá China Estados Unidos Francia México Países Bajos Reino Unido	Argentina Australia Bélgica Brasil Canadá Dinamarca Egipto España (desde el 18/6/51)	Argentina Australia Bélgica Brasil Canadá Egipto España Estados Unidos	Australia Bélgica Brasil Canadá España Estados Unidos Filipinas Francia India Italia México Países Bajos Reino Unido Suecia Venezuela	Alemania, Rep. Fed. de Australia Bélgica Brasil Canadá Colombia Dinamarca Estados Unidos Francia Italia México Países Bajos Reino Unido	Australia Brasil Canadá Estados Unidos Francia Italia Noruega Países Bajos Reino Unido	Alemania, Rep. Fed. de Australia Brasil Canadá Estados Unidos Francia Italia Reino Unido Suecia	Alemania, Rep. Fed. de Australia Brasil Canadá Estados Unidos Francia Italia Japón Reino Unido		
	Estados Unidos	<u>Filipinas</u>	(2) "Estados, no incluidos de otra manera, que contribuyan en mayor medida al suministro de instalaciones y servicios para la navegación aérea civil internacional"						
Argentina Australia Checoslovaquia Chile China Egipto Grecia India Iraq Irlanda Perú Portugal Suecia Turquía Unión Sudafricana Venezuela	<u>Filipinas</u>	<u>Francia</u>	Argentina Bélgica	Alemania, Rep. Fed. de	Alemania, Rep. Fed. de	Argentina Bélgica	Argentina Bélgica		
	<u>Francia</u>	<u>India</u>	<u>Belgica</u> <u>Egipto</u> España	Argentina Bélgica España	Argentina Bélgica Checoslovaquia	Checoslovaquia España	Checoslovaquia Dinamarca		
	<u>India</u>	<u>Irlanda</u>	Filipinas India	Filipinas India	Congo (Brazzaville)	India Japón	España India		
	<u>Iraq</u>	<u>Italia</u>	Irlanda Italia	Irlanda Italia	España India Indonesia	<u>Libano</u> México	<u>Líbano</u> México		
	<u>Irlanda</u>	<u>Líbano</u>	Japón Líbano México Portugal	Japón Líbano México Portugal	Japón Líbano México República Árabe Unida	Países Bajos República Arabe Unida	Países Bajos República Árabe Unida		
	<u>Italia</u>	<u>México</u>							
	<u>México</u>	Noruega Noruega	Unión Sudafricana Venezuela	República Árabe Unida Venezuela					
	<u>Países Bajos</u>	<u>Países Bajos</u>							
	<u>Portugal</u>	<u>Portugal</u>							
	Reino Unido	Reino Unido	(3) "Estados, no incluidos de otra manera, cuya designación asegure la representación en el Consejo de todas las principales regiones geográficas del mundo"						
Checoslovaquia Chile Grecia Iraq Perú Suecia Turquía Unión Sudafricana Venezuela	Unión Sudafricana Venezuela	Unión Sudafricana Venezuela	Chile <u>España</u> Filipinas	Afganistán Bélgica <u>España</u> Filipinas	Checoslovaquia China + Colombia	Checoslovaquia Colombia Congo (Brazzaville)	Checoslovaquia Colombia Congo (Brazzaville)		
			Irlanda Líbano Portugal Unión Sudafricana Venezuela	Filipinas Guatemala Irlanda Libano México Perú Portugal Unión Sudafricana	Congo (Brazzaville) Filipinas Indonesia Israel Nicaragua Nigeria República Malagasy Túnez Unión Sudafricana	Costa Rica Filipinas Kenya Nigeria Pakistán República Árabe Siria República Malagasy Túnez	Filipinas Guatemala Indonesia Nigeria Senegal Tanzanía Túnez		

<sup>+</sup> El 19 de noviembre de 1971, el Consejo de la OACI adoptó una resolución en la que se reconoce a los Representantes del Gobierno de la República Popular China como únicos Representantes legítimos de China en la OACI

	T	1	1	1		1	T			
1971 y 1973	1974	1977	1980	1983	1986	1989	1992 a 1993**			
(1) <u>"Estados de mayor im</u>	(1) <u>"Estados de mayor importancia en el transporte aéreo"</u>									
Alemania, Rep. Fed. de Australia Brasil Canadá Estados Unidos Francia Italia Japón Reino Unido Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	Alemania, Rep. Fed. de Australia Brasil Canadá Estados Unidos Francia Italia Japón Países Bajos Reino Unido Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	Alemania, Rep. Fed. de Australia Brasil Canadá Estados Unidos Francia Italia Japón Reino Unido Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	Alemania, Rep. Fed. de Australia Brasil Canadá Estados Unidos Francia Italia Japón Reino Unido Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	Alemania, Rep. Fed. de Australia Brasil Canadá Estados Unidos Francia Italia Japón Reino Unido Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	Alemania, Rep. Fed. de Australia Brasil Canadá Estados Unidos Francia Italia Japón Reino Unido Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	Alemania, Rep. Fed. de Australia Brasil Canadá Estados Unidos Francia Italia Japón Reino Unido Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	Alemania Australia Brasil Canadá Estados Unidos Federación de Rusia Francia Italia Japón Reino Unido			
Países Bajos*  (2) "Estados, no incluidos de otra manera, que contribuyan en mayor medida al suministro de instalaciones y servicios para la navegación aérea civil internacional"										
Argentina Australia Bélgica España Filipinas India Líbano México Noruega Países Bajos Pakistán República Árabe Unida Pakistán*	Argentina Bélgica Checoslovaquia China Egipto España India Líbano México Países Bajos Pakistán Suecia	Argentina Checoslovaquia China Egipto España Filipinas Finlandia Grecia India Líbano México Nigeria Pakistán Turquía	Arabia Saudita Argentina China Dinamarca Egipto España Grecia India Libano México Nigeria Países Bajos, Reino de los Pakistán Polonia Senegal Turquía Venezuela	Argentina Bélgica China Egipto España Grecia India Líbano México Nigeria Noruega Turquía Venezuela	Arabia Saudita Argentina China Egipto España India Líbano México Nigeria Suecia Suiza Venezuela	Arabia Saudita Argentina China Egipto España Finlandia India México Nigeria Países Bajos, Reino de los Venezuela	Arabia Saudita Argentina Bélgica China Colombia Egipto España India Islandia México Nigeria República de Corea			
(3) <u>"Estados, no incluidos</u>	de otra manera, cuya designacio	ón asegura la representación en	el Consejo de todas las principa	les regiones geográficas del mur	<u>ndo"</u>	1	ı			
Checoslovaquia Colombia Congo (Rep. Popular del) Filipinas Indonesia Nicaragua Nigeria Pakistán Senegal Túnez Uganda Filipinas* Trinidad y Tabago*	Bélgica Colombia Costa Rica Indonesia Kenya Madagascar Marruecos Nigeria Polonia Senegal Trinidad y Tabago Yugoslavia Zaire	Checoslovaquia Colombia Grecia Honduras Indonesia Jamaica Madagascar Marruecos República Unida de Tanzanía República Unida del Camerún Senegal Turquía	Arabia Saudita Argelia Checoslovaquia Colombia El Salvador Indonesia Iraq Jamaica Madagascar Pakistán Rep. Unida de Tanzanía República Unida del Camerún Senegal Uganda	Argelia Checoslovaquia Colombia Guatemala Indonesia Irán, Rep. Islámica del Iraq Jamaica Kenya Madagascar Pakistán República Unida de Tanzanía Senegal	Checoslovaquia Colombia Cuba Ghana Indonesia Iraq Jamaica Kenya Líbano Madagascar Pakistán Panamá Perú República Unida de Tanzanía Senegal Túnez	Checoslovaquia Chile Ghana Honduras Indonesia Irán, Rep. Islámica del Iraq Madagascar Pakistán República Unida de Tanzanía Senegal Trinidad y Tabago Túnez	Camerún Checoslovaquia (hasta el 31/12/92) Ecuador Indonesia Iran, Rep. Islámica del Kenya Líbano Marruecos Nicaragua Pakistán República Checa (desde el 26/5/93) República Unida de Tanzanía Senegal Trinidad y Tabago			

Estados candidatos en el período de sesiones extraordinario convocado el 27 de febrero de 1973 para cubrir tres escaños más, tras la entrada en vigor, el 16 de enero de 1973, de la enmienda del Artículo 50 a) por la cual se aumentó a 30 el número de miembros del Consejo.

La República Checa fue elegida durante el 30° período de sesiones (extraordinario) de la Asamblea, el 26 de mayo de 1993, para llenar la vacante creada en el Consejo como resultado de la disolución de Checoslovaquia, el 31 de diciembre de 1992.

APÉNDICE A

Estados que se presentaron como candidatos en el período de sesiones extraordinario, celebrado del 31 de marzo al 1 de abril de 2003 para llenar tres escaños adicionales a raíz de que entró en vigor, el 28 de noviembre de 2002, la enmienda al Artículo 50 a) en virtud de la cual se aumentaba a 36 el número de miembros del Consejo.

## APÉNDICE B

## Votación para la elección del Consejo

#### Artículo 54

Todo Estado contratante que tenga la intención de presentarse como candidato para miembro del Consejo podrá, en cualquier momento, comunicarlo por escrito al Secretario General, quien publicará, en la sesión de apertura del período de sesiones, una lista con los nombres de todos los Estados que le hayan enviado dicha notificación. Esta lista servirá solamente para fines de información. La notificación oficial de candidaturas solamente podrá hacerse en los plazos que se especifican en los Artículos 56 y 58, y las listas oficiales de candidaturas serán solamente las especificadas en el inciso b) del Artículo 56 y en el inciso b) del Artículo 58.

#### Artículo 55

- a) La elección del Consejo se realizará de tal modo que permita obtener adecuada representación en el Consejo de los Estados contratantes, descritos en el Artículo 50 b) del Convenio, y se llevará a cabo en tres partes, en la forma siguiente:
  - i) La primera parte elección de los Estados de mayor importancia en el transporte aéreo se celebrará dentro de los cuatro días siguientes a la inauguración del período de sesiones.
  - ii) La segunda parte elección de los Estados no elegidos en la primera parte, que más contribuyan a proveer instalaciones y servicios para la navegación aérea civil internacional — se celebrará inmediatamente después de la primera parte de la elección.
  - iii) La tercera parte elección de los Estados no elegidos ni en la primera ni en la segunda parte, hayan o no sido candidatos en alguna de dichas partes, cuya designación asegure la representación en el Consejo de todas las principales regiones geográficas del mundo se celebrará tan pronto como sea posible, después de un plazo de veinticuatro horas que se contará a partir del momento de publicación de la lista de candidatos, mencionada en el Artículo 58 b).
- b) Tan pronto como sea posible, después de la apertura del período de sesiones, la Asamblea fijará el número máximo de Estados contratantes que haya de elegirse respecto a cada parte de la elección, fijando igualmente la fecha en que hayan de tener lugar las dos primeras partes de la elección.

#### Artículo 56

- a) Los Estados contratantes que deseen presentarse como candidatos para la elección en la primera o en la segunda parte, lo notificarán por escrito al Secretario General dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas a contar desde el momento de apertura del período de sesiones.
- b) Una vez que haya expirado dicho plazo de cuarenta y ocho horas, el Secretario General publicará la lista de los Estados que le hayan notificado sus candidaturas para la primera o segunda parte de la elección, de conformidad con el inciso a) anterior.

c) Todos los Estados que figuren en la lista mencionada podrán ser considerados para la primera y la segunda parte de la elección, si fuera necesario, a menos que un Estado contratante notifique al Secretario General que no desea que se le considere en la primera o en la segunda parte de la elección. Por tanto, y a reserva de lo que antecede, todo Estado contratante, incluido en dicha lista, que no haya sido elegido en la primera parte de la elección, quedará automáticamente incluido entre los que hayan de considerarse en la segunda parte de la elección.

## Artículo 57

Después de efectuada la segunda parte de la elección, el Presidente de la Asamblea anunciará que hay un plazo de cuarenta y ocho horas aproximadamente, e indicará la hora de expiración de dicho plazo, para que se presenten las candidaturas para la tercera parte de la elección.

#### Artículo 58

- a) Los Estados contratantes no elegidos en la primera o en la segunda parte de la elección, se hayan o no presentado como candidatos para dichas partes, deberán, si desean presentarse como candidatos para la tercera parte, notificarlo por escrito al Secretario General después de que haya comenzado, pero antes de que haya expirado, el plazo previsto en el Artículo 57.
- b) Cuando haya expirado dicho plazo se publicará la lista con los nombres de los Estados que se han presentado como candidatos, de conformidad con las disposiciones de este Artículo, para la tercera parte de la elección.

## Artículo 59

- a) La elección para cada una de las tres partes se hará por votación secreta.
- b) El Secretario General preparará y distribuirá con anticipación las papeletas para cada votación. Dichas papeletas contendrán los nombres de todos los Estados contratantes que hayan de considerarse en relación con la votación de que se trate y una declaración del número máximo de Estados contratantes que deban elegirse en dicha votación. Los Estados contratantes podrán votar por un número ilimitado de candidatos, pero sin exceder del número de vacantes que hayan de cubrirse en la votación en cuestión. Los votos afirmativos se indicarán mediante una "X", junto a los nombres de los Estados contratantes por los que se vote.
- c) El Secretario General anotará los nombres de los Estados contratantes que participen en cada votación.
- d) Se rechazará toda papeleta en que el número de votos afirmativos exceda de los que se hayan de elegir en la votación de que se trate.
  - e) El Presidente de la Asamblea anunciará los resultados de cada votación.

\* Con sujeción a la disponibilidad de recursos y en el entendimiento de que los votos manuales mediante papeletas para votar y urnas se conservaría como alternativa, [el Consejo] decidió (C-DEC 187/4) que el sistema de votación electrónica (EVS) de la Organización Internacional del Trabajo se utilizaría para las elecciones del Consejo, enmendando debidamente el Reglamento interno. Dichas enmiendas podrían adoptarse al iniciarse el próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea en 2010 con efecto inmediato.

## Artículo 60

Para ser elegido miembro del Consejo, todo Estado contratante debe obtener los votos favorables de la mayoría de los votos emitidos por los Estados contratantes votantes. El \*acto de depositar la papeleta constituirá la votación. Si el número de Estados contratantes que obtengan mayoría en una votación es superior al número de puestos que deban cubrirse, se escogerá a los que reciban el mayor número de votos a favor. Si el número de Estados contratantes que obtengan mayoría es inferior al número de puestos que deban cubrirse, los que hayan obtenido mayoría quedarán elegidos y se hará otra votación y, si es necesario, votaciones sucesivas hasta cubrir los puestos restantes. En las votaciones sucesivas solamente se considerarán los Estados contratantes que no hayan obtenido la mayoría necesaria en la votación anterior. Si después de la votación ningún Estado contratante obtiene la mayoría necesaria, la lista de Estados contratantes para la siguiente votación se limitará a un número de Estados que no exceda del doble de vacantes, y dichos Estados contratantes serán precisamente los que hayan recibido el mayor número de votos en la votación anterior. Sin embargo, cuando dos o más Estados contratantes queden empatados respecto al último puesto de esa lista restringida, se incluirá a todos ellos en la lista.

## Artículo 61

En caso de empate entre dos o más Estados contratantes por el último lugar o lugares en una parte de la elección, según se describe en el Artículo 55, se verificará una nueva votación en la que solamente se admitirán como candidatos a los Estados empatados. Si la nueva votación da como resultado otro empate, el Estado contratante que deba eliminarse de la lista de candidatos de la siguiente votación se decidirá por sorteo, efectuado por el Presidente de la Asamblea; el Estado contratante así eliminado ya no podrá ser candidato en ninguna nueva votación para la elección en dicha parte.

— FIN —

<sup>\*</sup> Con sujeción a la disponibilidad de recursos y en el entendimiento de que los votos manuales mediante papeletas para votar y urnas se conservaría como alternativa, [el Consejo] decidió (C-DEC 187/4) que el sistema de votación electrónica (EVS) de la Organización Internacional del Trabajo se utilizaría para las elecciones del Consejo, enmendando debidamente el Reglamento interno. Dichas enmiendas podrían adoptarse al iniciarse el próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea en 2010 con efecto inmediato.